REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1464

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, propuesta a través de apoderada judicial por los señores WALTER ENRIQUE y ADOLFO LEON AVENIA BERNAL y MARIA ESTELIA BERNAL en contra del señor WALTER AVENIA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) En el poder y en la demanda debe indicarse claramente la clase de proceso a iniciar, toda vez que queda claro si es adjudicación judicial de apoyo transitorio o definitivo, debiendo ajustarse a las disposiciones vigentes de la Ley 1996 de 2019.

2) Deberá allegarse nuevos poderes ya que los aportados se dirigieron en contra de LUZ MARINA AVENIA BERNAL, quien carece de legitimación en la causa por pasiva, por ser descendiente de la persona titular de apoyos judiciales transitorios, por lo tanto debe indicarse correctamente contra quien va dirigida la demanda, y al tenor de lo establecido en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 el presente proceso corresponde a un trámite contencioso; el cual debe contener la dirección de correo electrónico de la apoderada, de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3) En la demanda debe aclararse el nombre del demandado, toda vez que en un aparte se señaló "*WALTER ENRIQUE AVENIA*" pero en los demás se indicó "WALTER AVENIA".

4) En la demanda debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa si el apoyo solicitado es transitorio o definitivo.

5) En las pretensiones deberá indicar la duración del apoyo transitorio, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de 24 meses contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

6) No manifestó cual es el interés que le asiste al demandante en la adjudicación de apoyos transitorios, cual es la relación de confianza con el titular del acto y si la persona que quiere ejercer el apoyo cumple con los requisitos señalados en art. 44 y ss. de la Ley 1996 de 2020.

7) Las personas que deseen asumir el cargo de persona de apoyo, deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.

8) Debe especificar si los apoyos solicitados son de representación o por el contrario no implica representación, de conformidad el artículo 5 de la referida ley, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12, el inciso 2° del artículo 48 y artículo 49 ibídem.

9) Resulta indispensable señalar las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado en favor del señor WALTER AVENIA, acompañando además el respectivo documento que acredite su parentesco, así como la dirección física y electrónica donde podrían ser citadas.

10) Debe acreditar la absoluta imposibilidad de la persona con discapacidad para expresar su voluntad y preferencia, como requisito previsto en el artículo 54 de la ley en mención, para que sea posible iniciar el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio.

11) Debe suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a las direcciones informadas de la parte demandada.

12) Debe manifestar las razones por las cuales no cuentan con el informe de valoración de apoyos, que hace referencia el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

13) Se allegó historia clínica y certificados médicos de la condición de salud del señor WALTER AVENIA, pero éstas no suplen, la valoración de apoyos que se le debe realizar al titular del acto jurídico.

14) Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor WALTER AVENIA.

15) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo (Inc. 4º art. 6 ib.).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO propuesta, a través de apoderado judicial, por los señores WALTER ENRIQUE y ADOLFO LEON AVENIA BERNAL y MARIA ESTELIA BERNAL en contra de WALTER AVENIA, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional YULDANA TATIANA VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.921.730 y T.P. No. 100.157 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac0d95e821498dbdd17ef4c192db86bde92caa6dadfb8cfb97406026663d1439
Documento generado en 21/07/2021 02:04:01 PM

PROCESO. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE: WALTER ENRIQUE y ADOLFO LEON AVENIA BERNAL y MARIA ESTELIA BERNAL.
DEMANDADO: WALTER AVENIA.
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-**2021-00309**-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica